



Honorable Concejo Deliberante
Flor”
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del

Deporte” <https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

ORDENANZA VIII - N° 6

(Antes Ordenanza 32/2010)

Capítulo I

Fauna urbana - Tenencia responsable

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la protección de las especies animales, reglamentando los requisitos a que se ajustará su tenencia, control, protección, circulación y sanciones en todo el ámbito del Municipio de Montecarlo.

Capítulo II

Tenencia

Artículo 2.- Es obligación del propietario o quien tenga a su cuidado un animal, procurarle adecuada provisión de alimento, vivienda, contención, buen trato y cumplir con todas las medidas higiénica-sanitarias que determinen las autoridades correspondientes.

En ningún caso, el dueño del animal o quien lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad, podrá:

- 1) abandonarlo, ni arrojarlo vivo o muerto a la vía pública o en lugares donde quede desprotegido;
- 2) matarlo, agredirlo físicamente o someterlo a cualquier otra práctica que le ocasione sufrimiento o daño;
- 3) privarlo de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacio suficiente, abrigo, higiene, tratándose de un animal cautivo, confinado, sea doméstico o no;
- 4) mantener a un animal vivo en estado de enfermedad incurable y dolorosa o con defectos físicos graves e irreversibles, debiéndose realizar el sacrificio eutanásico según lo disponga un médico veterinario matriculado;
- 5) utilizar para cualquier actividad, carga, tracción, monta o espectáculos a un animal ciego, herido, deforme, viejo o enfermo;
- 6) hacerlo trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarle el descanso físico adecuado.

Artículo 3.- El dueño o tenedor, de un animal doméstico o domesticado, o quien circunstancialmente lo tenga a su cuidado, deberá extremar las medidas de precaución a los



Honorable Concejo Deliberante
Flor
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del

Deporte” <https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

finés de evitar a los vecinos y a la comunidad en general, las molestias, inconvenientes y ruidos excesivos más allá del límite tolerable que pueda causar el animal, alterando la paz y tranquilidad de éstos.

Artículo 4.- El dueño o eventual responsable de un animal doméstico, está en obligación de recoger y retirar de las calles, plazas u otros lugares públicos, las deposiciones realizadas por el animal.

Artículo 5.- En la jurisdicción de la ciudad de Montecarlo, el dueño, tenedor o guardián de los perros, gatos u otros animales domésticos, deberán obtener dentro de los tres (3) primeros meses de vida del animal, el correspondiente Certificado de Vacunación Antirrábica expedido por un médico veterinario matriculado.

Capítulo III

Circulación

Artículo 6.- Solo se permitirá la circulación y permanencia de perros, gatos y otros animales domésticos, en plazas, calles y otros lugares de uso público, si están en paseos guiados por su propietario, tenedor o persona que se haga responsable de los mismos. Los animales que por su especie así lo requieran, deberán estar sujetos con collar, cadena y usar bozal, si su carácter agresivo lo requiere; así mismo, deberán estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos municipales, provinciales o nacionales competentes.

Artículo 7.- Todo animal doméstico, que fuese encontrado en lugar público, sin estar acompañado de su dueño, o de una persona que vele por su cuidado, podrá ser denunciado por cualquier persona al Departamento de Zoonosis Municipal, quien se encargará de realizar los trámites para la localización del dueño, tenedor o responsable del animal. Los gastos que demanden estos trámites estarán a cargo del propietario. Si en un plazo no mayor de tres (3) días no se localiza al propietario, se procederá a la esterilización del animal y el posterior ofrecimiento en adopción o su entrega a la Asociación protectora de animales.-



Honorable Concejo Deliberante
Flor
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del

Deporte” <https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

Artículo 8.- Todo animal doméstico procedente de otros municipios que deberán permanecer temporalmente en la ciudad de Montecarlo deberá estar acompañado por su propietario, tenedor o responsable de su cuidado, quedando obligados a portar el correspondiente certificado antirrábico.

Capítulo IV

Prohibiciones

Artículo 9.- Se prohíbe:

- 1) la permanencia o tenencia de perros, gatos u otros animales domésticos en las áreas de uso común de los edificios públicos, hoteles, pensiones, hospitales o en lugares expendedores o elaboradores de sustancias alimenticias y en establecimientos donde habitual u ocasionalmente se produzcan reuniones o aglomeraciones de personas;
- 2) la tenencia y transporte de animales salvajes o silvestres por las áreas urbanas del municipio. Quedando terminantemente prohibido la captura de animales silvestres, la tenencia, el comercio interno, así como el sustraerlos de su hábitat natural. En tal sentido, cuando cualquier persona tenga conocimiento de que en el municipio se encuentra un animal silvestre en cautiverio, sustraído de su medio natural, deberá denunciar al tenedor del mismo ante Gendarmería Nacional o Fauna del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, a fin de que practiquen los estudios pertinentes a demostrar el estado general del animal y de ser posible gestionará para su bienestar, su devolución a su hábitat natural;
- 3) dejar al animal sólo en las viviendas o lugares en los cuales se aloje, durante lapsos que pongan en peligro su vida y bienestar.

Capítulo V

Animales en espectáculos públicos

Artículo 10.- Corresponde a los circos o similares que transiten por el Municipio de Montecarlo:



Honorable Concejo Deliberante
Flor
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del

Deporte” <https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

- 1) cumplir con todo lo establecido por esta Ordenanza referido a la protección animal, independientemente de la especie animal o fauna que se encuentre en él y sea o no autóctono de nuestra zona;
- 2) las personas que en los circos ofrezcan a los animales cualquier clase de alimentos u objetos, cuya ingestión puedan causar daño o enfermedad a éstos, serán Sancionadas de acuerdo al contenido de esta Ordenanza;
- 3) los dueños de los circos, deberán mantener a los animales en habitáculos suficientemente amplios que les permitan libertad de movimientos;
- 4) durante su traslado no podrán ser inmovilizados en posiciones antinaturales que les ocasionen sufrimientos o lesiones;
- 5) el Departamento de Zoonosis Municipal será el encargado de supervisar el trato que le ofrece a los animales que habiten en los circos. De comprobarse el maltrato o mal estado podrán ser confiscado y trasladado a un lugar donde sean tratados como corresponde. Los gastos en que se incurran serán cubiertos por el propietario del circo;
- 6) el incumplimiento de lo establecido en este artículo, faculta a la Municipalidad de Montecarlo a suspender los permisos o habilitaciones, sin perjuicio de las multas que contempla la presente Ordenanza.

Capítulo VI

Transporte

Artículo 11.- El transporte y movilización de perros, gatos u otros animales domésticos solo podrá hacerse de la siguiente manera:

- 1) en vehículos particulares o en transportes para carga autorizados;
- 2) queda prohibida la movilización de los mismos en las unidades de transporte público a excepción de aquellos animales que sean transportados en jaulas y los perros lazarillos;
- 3) el traslado no obliga a emplear procedimientos que sean crueles o de maltrato. Queda estrictamente prohibido trasladar animales arrastrándolos



Honorable Concejo Deliberante
Flor

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

“Montecarlo - Capital Provincial del

Deporte” <https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la*

- 4) para el transporte de aves o animales domésticos pequeños, las cajas deberán tener ventilación y amplitud apropiadas, y su construcción será suficientemente sólida como para resistir sin romperse;
- 5) al transportar perros, gatos u otros animales domésticos deberán portar la correspondiente identificación o patentamiento, cuyo costos estará a cargo del propietario y que contendrá como mínimo la siguiente información:
 - a) nombre y característica del animal (reseña);
 - b) nombre y dirección del propietario;
 - c) indicación de las vacunas realizadas.

Capítulo VII

Compra-venta

Artículo 12.- La venta o entrega en adopción de animales a menores de edad deberá realizarse en compañía de un adulto, quien se responsabilizará de la adecuada subsistencia y trato del animal.

Artículo 13.- Los establecimientos comerciales o personas naturales dedicados a la compra-venta de animales domésticos, deberán mantener los locales o lugares destinados a este fin, en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 14.- Queda prohibido el comercio ambulante de animales, sean estos domésticos, salvajes o silvestres, dentro del ámbito de la Municipalidad de Montecarlo.

Capítulo VIII

Sanciones e infracciones

Artículo 15.- Serán sancionadas con multas, las personas que cometan las infracciones contempladas en la presente ordenanza. En la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta para graduar la cuantía los siguientes aspectos:

- 1) el grado del daño infringido al animal;
- 2) la trascendencia social y perjuicio causado por la infracción cometida;



Honorable Concejo Deliberante
Flor

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

“Montecarlo - Capital Provincial del

Deporte” <https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la*

- 3) el ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio;
- 4) la reiteración o reincidencia de las infracciones.

Artículo 16.- La imposición de las sanciones podrá comportar la retención de los animales por parte del Departamento de Zoonosis Municipal. Dicha retención podrá tener carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente procedimiento contenido en el expediente que se instruya al efecto, oída la opinión del veterinario del animal del que se trate. Los gastos que demanden dicha retención correrán por cuenta del propietario.

Artículo 17.- A los efectos de las sanciones, las infracciones se definen de la siguiente manera:

- 1) leves: aquellas que no cumplan las previsiones legales contenidas en los artículos 3,4,5,6,8,11,12,13 y 14, serán sancionadas con multas que van desde diez (10) hasta veinte (20) U.F. (Unidades Fijas) siendo evaluadas de acuerdo al Artículo 15;
- 2) graves: aquellas que no cumplan las previsiones legales contenidas en los Artículos 9 y 10, serán sancionadas con multas que van desde veinte (20) hasta treinta (30) U.F. (Unidades Fijas) siendo evaluadas de acuerdo al Artículo 15;
- 3) gravísimas: aquellas que no cumplan las previsiones legales contenidas en el Artículo 2 y sus incisos; serán sancionadas con multas que van desde treinta (30) hasta sesenta (60) U.F. (Unidades Fijas).

Artículo 18.- EL procedimiento por maltrato y actos de crueldad a los animales, que será decidido por el Departamento de Zoonosis Municipal e iniciado a solicitud de parte o de oficio, por la Policía local o Asociación Protectora de Animales, se realizará en forma escrita, ordenándose de inmediato el retiro del animal para su evaluación médica veterinaria. El propietario o tenedor presentará por escrito su defensa en el término de tres (3) días hábiles. Al término de este lapso se dictará decisión. El interesado podrá solicitar la reconsideración de la decisión ante el Intendente. Mientras dure el procedimiento, el propietario del animal cancelará los gastos en que se incurra para la manutención, exámenes veterinarios, atención y medicinas del animal objeto del maltrato. En caso de que el propietario, a la presentación de los recibos de gastos por parte del Departamento de



Honorable Concejo Deliberante
Flor
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del

Deporte” <https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

Zoonosis Municipal que custodia al animal, se niegue a la cancelación de los mismos, se entenderá que admite como cierto los hechos que se le imputan, renunciando a la propiedad del animal y se le condenará a la cancelación de la multa impuesta, perdiendo el derecho a reclamar al animal, el cual pasará a propiedad del Departamento de Zoonosis Municipal cumpliéndose lo establecido en el Artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 19.- Cualquiera sea la sanción prevista le acarreará al infractor la obligación de asistir a un curso sobre protección y cuidado animal, coordinando dicha actividad el Departamento de Zoonosis Municipal y la Asociación Protectora de Animales.

Artículo 20.- Son indistintas y solidariamente responsables de la multa, el dueño del o los animales, el que los tiene en guarda o venta, los hace servir, mutila, martiriza o transporta.

Artículo 21.- La Asociación Protectora de Animales, previo convenio con el Municipio, presentará al Departamento de Zoonosis Municipal la cooperación necesaria para velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y de futuras leyes, reglamentos u Ordenanzas que se dicten para proteger a los animales.

Artículo 22.- Los casos no previstos en la presente Ordenanza serán resueltos por el ordenamiento jurídico en la materia.

Artículo 23.- Se prohíbe en el ejido Municipal de Montecarlo, la celebración de riñas de gallos y toda otra actividad concerniente a ésta práctica.

Capítulo IX

Plan de equilibrio

Artículo 24.- Se prohíbe la práctica de matanzas por cualquier método, la eutanasia y el sacrificio de los animales de compañía, perros y gatos.

La prohibición alcanza a todo acto que, por acción u omisión, implique la práctica del sacrificio, la eutanasia y matanza de perros y gatos por parte del Estado en cualquiera de sus niveles, ya sea en forma directa o indirecta en los casos de tercerización de actividades



Honorable Concejo Deliberante
Flor”

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

“Montecarlo - Capital Provincial del

Deporte” <https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la

estatales a través de cualquier persona física o jurídica. Exceptuándose los casos citados en el artículo 2, inciso 4).

Artículo 25.- Se declara como método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales de compañía, la práctica de la castración quirúrgica gratuita, masiva, abarcativa, sistemática, temprana y extendida de machos y hembras, de especie canina y felina, efectuadas por el Estado municipal. En el acto de la castración se tatuara la letra C o un número identificador en el pabellón de la oreja, quedando prohibido todo método con cualquier fin.

Entiéndase por las características mencionadas.

- 1) Masiva: como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible, es decir que, sobre la base de considerar que hay un (1) animal (perro/gato) cada dos personas en ciudades de más 10.000 habitantes y un (1) animal (perro/gato) por persona en localidades de menos de 10.000 habitantes, en el primer año a partir de la sanción de esta Ordenanza, se debe castrar, como mínimo, el 10% de la población de perros y gatos anualmente, con y sin dueño, siendo política de estado tender a profundizar, en los años siguientes, los porcentajes establecidos precedentemente;
- 2) sistemática las acciones serán sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población;
- 3) gratuita: el servicio será de gratuidad completa y sin excepciones como condición indispensable de sostenimiento del programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población, siempre las castraciones que estén hechas por el Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z), exceptuándose las castraciones realizadas por el sector privado;
- 4) temprana: el servicio debe realizarse preferentemente Antes del primer celo o la primera alzada, a partir de los cinco (5) meses de edad en perros y gatos;
- 5) extendida: las campañas abarcaran la totalidad del área geográfica, acercando el servicio a toda la población, en sociedades de fomento, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, delegaciones municipales, entidades religiosas, móviles quirúrgico, etc., por presentación espontanea de los vecinos, fomentando la participación ciudadana en las jornadas de castración t en la difusión de las mismas;



Honorable Concejo Deliberante
Flor”

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

“Montecarlo - Capital Provincial del

Deporte” <https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la*

6) abarcativa: la campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, mestizos y de raza, de zona urbana y rural, en celo y preñada que no estén en estado avanzado de preñez, de clase social alta, media y baja.

Artículo 26.- El municipio elaborara, desarrollara e implementará políticas adecuadas para la preservación de la salud animal procurando así evitar el contagio a personas, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, tal que garanticen la eliminación o disminución de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Municipio de Montecarlo.

Artículo 27.- El Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z.) queda facultado expresamente a exigir la castración de los animales a pesar de las negativas de los propietarios o cuidadores de los mismos cuando primen intereses de salubridad, de higiene o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transformación de enfermedades, como así también de que los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales. En este mismo sentido, el Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z) también queda facultado para exigir que los propietarios de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios debidamente cercados.

Artículo 28.- El Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z) se reserva el derecho de castrar a todo perro o gato, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública, según lo establecido en el Artículo 7.

Artículo 29.- Se apuntará a tener un servicio de emergencia de animales en la vía pública.

Artículo 30.- Las campañas de castración fuera de la sede incluyen el servicio de clínica veterinaria, vacunación antirrábica y desparasitación en el marco del cuidado integral de la salud humana y animal. En domicilios con diez (10) o más animales sin castrar, el servicio se prestara en el lugar.



Honorable Concejo Deliberante
Flor
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
**“Montecarlo - Capital Provincial del
Deporte”** <https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

Artículo 31.- Constituyen misiones y funciones del Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z.):

- 1) para el control de la salubridad: se realizarán tareas de prevención y atenciones clínicas de enfermedades tanto propias como zoonóticas. La vacunación antirrábica abarcará al 70% como mínimo de la población animal estimada según lo establecido en el artículo 27. Asimismo, se asegurará de garantizar las dosis de antiparasitarios requeridas para que cada animal que concorra al Servicio de Castraciones Gratuitas, reciba dicha dosis quedando al criterio del veterinario actuante;
- 2) para el control de reproducción de perros y gatos, se desarrollarán y ejecutarán los planes que tendrán como objetivo efectuar castraciones quirúrgicas en forma masiva, abarcativa, temprana, gratuita y extendida, con el fin de lograr un adecuado control y lograr la equiparación con los hogares disponibles;
- 3) para el control de las zoonosis se elaborarán informes técnicos para la Secretaría de Salud Animal y se diseñarán los programas y acciones a implementarse en el Municipio de Montecarlo y se dará continuidad a los ya existentes, si se encontraran alineados a los antecedentes citados;
- 4) comprobar el estado de los animales en los posibles casos de maltrato constatados por el Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (CMSAZ) y efectuar la correspondiente denuncia si fuera pertinente. En los casos de maltrato denunciado por particulares, el Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (CMSAZ), a pedido del denunciante, extenderá certificado veterinario sobre el estado del animal;
- 5) la difusión por vías formales e informales de todas sus actividades;
- 6) la prestación en la sede de un servicio de castraciones, esterilizaciones y atención clínica básica semanales, en días y horarios a establecerse entre el profesional a contratarse y el ejecutivo. La atención clínica básica semanales será sin turnos y para los otros servicios, se darán turnos telefónicamente;
- 7) contará con un libro de ingresos y egresos rubricado y foliado, con el objeto de llevar el control del número y estado de los animales ingresados, en el cual se debe detallar:
 - a) fecha de ingreso y egreso de animal;
 - b) motivo de Ingreso;
 - c) funcionario responsable del ingreso;



Honorable Concejo Deliberante
Flor”

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

“Montecarlo - Capital Provincial del

Deporte” <https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

- d) sexo del animal;
- e) edad estimada;
- f) raza;
- g) color de pelaje;
- h) características especiales;
- i) diagnostico presumible y profesional interviniente.
- j) fecha de egreso y datos de la persona que retira el animal.
- k) fecha de castración, desparasitación y vacunación antirrábica.

Artículo 32.- Todas las prestaciones inherentes al cumplimiento de las misiones y funciones contempladas en la presente ordenanza y las medidas que se tomen como consecuencia de las mismas serán gratuitas y realizadas en los puntos estratégicos que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca, además de la propia dependencia del Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (CMSAZ), que podrán ser alternativamente: escuelas, centros vecinales y de jubilados, clubes y unidades quirúrgicas móviles.

Artículo 33.- A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza se difundirán pública, masiva y permanentemente las actividades que realice el Departamento Ejecutivo y el Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (CMSAZ) informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar, con la debida anticipación, elaborando cronogramas mensuales.

Artículo 34.- En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos, estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines educativos, terapéuticos de readaptación y los que presenten un servicio social como lazarillos o función similar, siempre que un profesional veterinario certifique la buena salud del animal (higiene-vacunas-comportamiento), y certificado profesional que acredite el tratamiento terapéutico y educativo. La permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos o privados estará sujeta a las normativas que al respecto dicten las autoridades o encargados y, en el caso de espacios privados, los dueños o responsables de esos lugares, debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos en lugar visible y



Honorable Concejo Deliberante
Flor
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
Deporte” <https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del

destacado, caso contrario se considerara que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos.

Artículo 35.- La presente legislación instituye los animales de compañía denominados comunitarios, es decir, aquellos sin dueños individualizado que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas o barrios. Tales animales no serán retirados de la vía pública, salvo para practicar sobre los mismos los controles de salud, vacunación y esterilización por parte de quienes lo tienen bajo protección comunitaria. Los mismos serán identificados mediante collares que consignen su nombre, zona de tránsito y persona o grupo que lo protege.

Artículo 36.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la partida presupuestaria que se establece en el Presupuesto Anual 2020, del Área Seguridad Urbana destinado a la contratación de un profesional veterinario y parte del insumo y materiales a utilizar.

Artículo 37.- El Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis, así como otros servicios que se encuentren afectados frente a los reclamos que habitualmente realiza la ciudadanía respecto a los animales, trabajarán también en sentido preventivo, aunando esfuerzos orientados a educar al ciudadano desde un estado municipal ejemplar, a partir del ofrecimiento de los diversos programas con los que se cuenta para este fin: de castración, de atención clínica básica, cirugías, adopción y vacunación antirrábica.

Artículo 38.- Las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica o en trámite o que puedan acreditar trayectoria en la ciudad, podrán tener participación activa en el cumplimiento de los fines y objetivos fijados por la presente Ordenanza.

Artículo 39.- En el ámbito del Municipio de Montecarlo quedan prohibidos los criadores de perros y gatos, así como la construcción de caniles con fines acumulativos o refugios para albergue de animales. En caso de la previa existencia de estos últimos, se tomaran las medidas necesarias para avanzar hacia el cierre del mismo (tales como interrupción de los



Honorable Concejo Deliberante
Flor

Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-

480025 (FAX) 481965/

Deporte” <https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>

concejodeliberantemontecarlo@gmail.com

C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la*

“Montecarlo - Capital Provincial del

ingresos y campañas de adopciones para asegurar los egresos), estableciendo un tiempo prudencial para ello.

Se excluye de lo establecido en el presente artículo, los albergues transitorios de cuidados temporales.

Artículo 40.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.